

SESIONES ORDINARIAS

2025

ORDEN DEL DÍA N° 785

Impreso el día 5 de mayo de 2025

Término del artículo 113: 14 de mayo de 2025

COMISIONES DEL MERCOSUR
Y DE ASUNTOS COOPERATIVOS,
MUTUALES Y ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES

SUMARIO: **Decisión** del Consejo del Mercado Común del Mercosur MERCOSUR/CMC/DEC. 54/15, del 20 de diciembre de 2015. Incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

1. **Passo, Giuliano, Moran, Pedrali, Ianni, Bertoldi y Alianiello.** (1.715-D.-2024.)
2. **Correa Llano, Bornoroni, Arrieta, García, González G. G., Quintar, Ferreyra, Martínez A., Orozco, Márquez, Huesen, Montenegro, Mayoraz y Villaverde.** (3.730-D.-2024.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones del Mercosur y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Passo y otro/as señor/as diputado/as, y del señor diputado Correa Llano y otros/as señores/as diputados/as sobre adhesión a la MERCOSUR/CMC/DEC. 54/15 aprobada por el Consejo del Mercado Común, órgano superior decisorio del MERCOSUR, por el cual se crea el Régimen de Cooperativas del MERCOSUR, siendo el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social –INAES– su autoridad de aplicación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto aprobado por la ley 24.560, la decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur MERCOSUR/CMC/DEC. 54/ 15 del 20 de di-

ciembre de 2015, cuyo texto se agrega como anexo* a la presente ley.

Art. 2° – La normativa que se incorpora por la presente entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto por ley 24.560, promulgada el 6 de octubre de 1995.

Art. 3° – La autoridad de aplicación será el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), o el que en el futuro lo reemplace, quien deberá dictar las normas que correspondan para la adecuación de las disposiciones de carácter técnico, jurídico, administrativo, operativo y registral del artículo 1° de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 29 de abril de 2025.

*Roberto Mirabella. – Eduardo Tonioli. – Jorge A. Romero. – Facundo Correa Llano. – Hilda Aguirre.** – Alberto G. Arancibia Rodríguez. – Jorge N. Araujo Hernández. – Lourdes M. Arrieta. – Daniel Arroyo.** – Martín Aveiro. – Luis E. Bastera. – Atilio Benedetti. – Gabriela Besana. – Emmanuel Bianchetti. – Marcela Campagnoli. – Celia Campitelli. – Soledad Carrizo. – Sergio G. Casas. – Pablo Cervi. – Ramiro Fernández Patri. – Gerardo G. González. – Bernardo J. Herrera. – Fernando A. Iglesias. – Florencia Klipauka Lewtak. – Lilia Lemoine. – Nadia Márquez. – Álvaro Martínez. – Roxana Monzón. – Francisco Morchio. – Marcela F. Passo. – Esteban Paulón. – Ariel Rauschenberger.*

* El anexo podrá consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el [Trámite Parlamentario N° 92/24](#).

** Integra dos (2) comisiones.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones del Mercosur y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Passo y otro/as señor/es diputado/as, y el del señor diputado Correa Llano y otros/as señores/as diputados/as sobre adhesión a la MERCOSUR/CMC/DEC. 54/15 aprobada por el Consejo del Mercado Común, órgano superior decisorio del MERCOSUR, por el cual se crea el Régimen de Cooperativas del MERCOSUR, siendo el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social –INAES– su autoridad de aplicación. Luego de su estudio, resuelven dictaminarlo favorablemente, unificado en un solo dictamen.

Roberto Mirabella.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

COOPERATIVAS DEL MERCOSUR

Artículo 1° – Adhiérase a la MERCOSUR/CMC/DEC. 54/15 aprobada por el Consejo del Mercado Común, órgano superior decisorio del MERCOSUR, por el cual se crea el Régimen de Cooperativas del MERCOSUR, siendo el INAES su autoridad de aplicación.

Art. 2° – Son Cooperativas del MERCOSUR las que admiten asociados domiciliados en el país y en otro u otros Estados parte del MERCOSUR. Los asociados domiciliados en el país deben representar más del 50 % (cincuenta por ciento) del total de asociados y del capital suscrito. Cuando dejarán de contar con ese porcentaje durante un período superior a seis meses deberán comunicarlo al INAES y perderán la condición de Cooperativas del MERCOSUR.

Art. 3° – Todos los asociados, independientemente de su domicilio, tendrán los mismos derechos y obligaciones societarias, debiendo el respectivo estatuto prever el régimen de participación en las actividades de la cooperativa de los domiciliados en otros países sobre la base de igualdad jurídica.

Art. 4° – La denominación social de estas cooperativas deberá integrarse con la expresión Cooperativa del MERCOSUR y quedarán sujetas a las disposiciones comunes que rigen a las cooperativas en cuanto a su constitución, registro, funcionamiento, supervisión, disolución y liquidación, con las adecuaciones que, en razón de su naturaleza resulten de la presente ley y fueren pertinentes a su organización y funcionamiento.

Art. 5° – Las Cooperativas del MERCOSUR podrán ser constituidas como tales o bien surgir a partir de una cooperativa ya existente. En este último caso será necesaria la decisión de la asamblea adoptada por mayoría de dos tercios de los asociados presentes y deberá modificarse el estatuto.

Art 6° – En las mismas condiciones establecidas en los artículos precedentes, las cooperativas de segundo grado (federaciones, uniones o centrales) podrán constituirse como Cooperativas del MERCOSUR incorporando como asociadas a cooperativas primarias domiciliadas en otros Estados Parte.

Art. 7° – Para la solución de los conflictos que se plantearan entre las Cooperativas del MERCOSUR y sus asociados será competente el INAES.

Art. 8° – Las Cooperativas del MERCOSUR constituidas en otros Estados Parte serán reconocidas de pleno derecho previa acreditación de su constitución legal ante el INAES. Este reconocimiento estará condicionado a la reciprocidad de tratamiento por el Estado Parte donde estuviera constituida la Cooperativa del Mercosur.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marcela F. Passo. – Eugenia Alianiello.
– Tanya Bertoldi. – Diego A. Giuliano.
– Ana M. Ianni. – Micaela Moran. –
Gabriela Pedrali.*

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

COOPERATIVAS DEL MERCOSUR

Artículo 1° – Incorpóranse al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto aprobado por la ley 24.560, la decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, MERCOSUR/CMC/DEC. 54/15 del 20 de diciembre de 2015, cuyas fotocopias autenticadas en idioma español se agregan como anexo* a la presente ley.

Art. 2° – La normativa que se incorpora por la presente entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto aprobado por la ley 24.560.

Art. 3° – Encomiéndase al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social –INAES–, el dictado de las normas que correspondan para la adecuación de las disposiciones de carácter técnico, jurídico, administrativo, operativo y registral que conciernan a la materia abordada por la decisión citadas en el artículo 1°.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Facundo Correa Llano. – Lourdes M. Arrieta. – Gabriel Bornoroni. – Alida Ferreyra. – Carlos García. – Gerardo G. González. – Gerardo Huesen. – Nadia Márquez. – Álvaro Martínez. – Nicolás Mayoraz. – Guillermo Montenegro. – Emilia Orozco. – Manuel Quintar. – Lorena Villaverde.

* El anexo podrá consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el [Trámite Parlamentario N° 92/24](#).